

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 8497
- Código de verificación: 77133348005
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV E-2021-274 "Levantamiento de Indicadores de Estado Poblacional de Praderas de Huiro Negro (*Lessonia Berteroana*) y Huiro Palo (*Lessonia Trabeculata*) en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapaca y Antofagasta, en el Marco del Estudio Fipa 2020-34".

AUTORIZA A SOCIEDAD MERINO Y SUBERCASEAUX ASOCIADOS LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2021-487**

FECHA: **13/09/2021**

**VISTO:** Lo solicitado por la Sociedad Merino y Subercaseaux Asociados Limitada, mediante C.I. Subpesca E-2021-250, de fecha 01 de julio de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2021-274, de fecha 15 de julio de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Levantamiento de Indicadores de Estado Poblacional de Praderas de Huiro Negro (*Lessonia Berteroana*) y Huiro Palo (*Lessonia Trabeculata*) en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapaca y Antofagasta, en el Marco del Estudio Fipa 2020-34"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, y los Decretos Exentos Nº 824 de 2016 y Nº 437 de 2018, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas Nº 3320, Nº 3344, Nº 3375, todas de 2013, Nº 612 de 2014, Nº 97, Nº 1783 y Nº 2598, todas de 2015, y Nº 3868 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que Sociedad Merino y Subercaseaux Asociados Limitada ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Levantamiento de Indicadores de Estado Poblacional de Praderas de Huiro Negro (*Lessonia Berteroana*) y Huiro Palo (*Lessonia Trabeculata*) en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, en el Marco del Estudio Fipa 2020-34"**.

Que mediante Informe Técnico N° E-2021-274 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales y tiene como finalidad generar conocimiento científico mediante evaluaciones directas de las especies huiro negro (***Lessonia berteroana***) y huiro palo (***Lessonia trabeculata***) en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, con fines de obtener información biológica de la población de algas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### **RESUELVO:**

1.- Autorízase a Sociedad Merino y Subercaseaux Asociados Limitada, R.U.T. 76.100.525-1, con domicilio en Arturo Prat 2272, Edificio Aruba Depto. 501, Iquique, Región de Tarapacá, y casilla electrónica [pedropizarro1962@gmail.com](mailto:pedropizarro1962@gmail.com), para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Levantamiento de Indicadores de Estado Poblacional de Praderas de Huiro Negro (*Lessonia Berteroana*) y Huiro Palo (*Lessonia Trabeculata*) en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapaca y Antofagasta, en el Marco del Estudio Fipa 2020-34**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en establecer un monitoreo poblacional para el desarrollo de indicadores en praderas de huiro negro y huiro palo entre las regiones de Arica y Parinacota y Coquimbo.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 18 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, en las siguientes localidades, y según las siguientes coordenadas:

<b>Región</b>	<b>Comuna</b>	<b>Localidad</b>
Región de Arica y Parinacota	Camarones	Caleta Camarones para huiro negro
Región de Tarapacá	Huara	Pozo Dorado para huiro negro y sur de Punta Pichalo para huiro palo
Región de Tarapacá	Iquique	Punta Gruesa, Aguadita y entre Rio Seco y San Marcos para huiro negro y huiro palo
Región de Antofagasta	Tocopilla	Entre Los Patos y Caleta Buena para huiro negro y entre Punta Arenas y Urco para huiro palo
Región de Antofagasta	Antofagasta	El Lagarto, El Cobre y Norte Paposo para huiro negro y huiro palo
Región de Antofagasta	Taltal	en torno o al sur de Cifuncho para huiro negro y huiro palo

**Localización geográfica de las zonas de muestreo:**

<b>Latitud (S)</b>			<b>Longitud (W)</b>			<b>Descripción</b>
<b>Grados</b>	<b>Minutos</b>	<b>Segundos</b>	<b>Grados</b>	<b>Minutos</b>	<b>Segundos</b>	
19	7	55,71	70	16	44,09	Al norte de Caleta Camarones para huiro negro
19	13	8,13	70	17	2,81	Al sur de Caleta Camarones para huiro negro
19	22	1,28	70	14	51,82	Pozo Dorado para huiro negro
20	24	45,84	70	9	40,66	Punta Gruesa para huiro negro y huiro palo
20	40	30,67	70	11	13,29	Aguadita para huiro negro y huiro palo
21	3	33,87	70	9	7,05	entre Rio seco y San Marcos para huiro negro y huiro palo
21	41	5,57	70	9	7,3	Entre Los Patos y Caleta Buena para huiro negro

Latitud (S)			Longitud (W)			Descripción
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
23	28	50,48	70	37	13,5	El Lagarto para huiro negro y huiro palo
24	15	16,72	70	31	53,63	El Cobre para huiro negro y huiro palo
25	4	51,85	70	29	41,12	Norte Paposo para huiro negro
25	36	21,93	70	38	31,78	en torno de Cifuncho para huiro negro y huiro palo
19	38	44,03	70	11	1,45	Sur de Punta Pichalo para huiro palo
22	24	4,36	70	15	11,23	Entre Punta Arenas y Urco para huiro palo
25	29	9,59	70	33	5,15	Taltal huiro palo

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar la captura, en las cantidades señaladas, de las especies siguientes.

Nombre común	Nombre científico	Total especímenes (kg/año)	Kg/18 meses	Ton	Región
Huiro negro	<i>Lessonia berteriana</i>	500	1.000	1	AyP
		1.000	2.000	2	TPCA
		1.000	2.000	2	ANTOF
Huiro palo	<i>Lessonia trabeculata</i>	1.000	2.000	2	TPCA
		1.000	2.000	2	ANTOF

5.- La extracción y muestreo se realizará mediante buceo autónomo y semi autónomo, mediante buceo hooka. Se autoriza la utilización de embarcaciones artesanales que operarán como plataformas de investigación, que estarán equipadas para uno o dos buzos.

En caso de requerir servicio de buzos mariscadores, éstos deberán encontrarse inscritos en la pesquería respectiva. Tratándose de embarcaciones, éstas deberán encontrarse activas en el Registro Pesquero Artesanal a cargo del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y contar con Certificado de Navegabilidad vigente emitido por la Autoridad Marítima.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, la peticionaria se exceptúa del cumplimiento de las siguientes normas de administración para el recurso huiro flotador, de acuerdo a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 100 de la Ley General de Pesca:

- **Veda extractiva** establecida para los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador, en el área marítima de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, que se encuentren sometidas al régimen de Plan de Manejo de Algas Pardas, establecida mediante el Decreto Exento N° 824 de 2016, y renovada mediante el Decreto Exento N° 437-2018, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

-**Plan de Manejo** de Algas Pardas de la Región de Arica y Parinacota, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 3375 2013, modificado por la Resolución Exenta N°612 de 2014, ambas de esta Subsecretaría.

-**Plan de Manejo** de Algas Pardas de la Región de Tarapacá, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 3320 de 2013, modificado por las Resoluciones Exentas N° 612 de 2014, N° 97 y N° 1783, ambas de 2015 y N° 3868 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

-**Plan de Manejo** de Algas Pardas de la Región de Antofagasta, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 3344 de 2013, modificado por las Resoluciones Exentas N° 612 de 2014, N° 97 y N° 2598, ambas de 2015, todas de esta Subsecretaría.

7.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como persona responsable y jefe de proyecto de la presente pesca de investigación a don Pedro Pizarro Fuentes, R.U.T. N° 9.398.126-K, del mismo domicilio. Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

<b>Nombre</b>	<b>RUT</b>	<b>Profesión</b>	<b>Función</b>
Darío Contreras De La Fuente	13.663.585-9	Ingeniero de ejecución en pesca y acuicultura	Ejecutor de Muestreo en Terreno
Milton Avilés Lazcano	13.981.898-9	Ingeniero (Ej) en Pesca y Acuicultura	Ejecutor de Muestreo en Terreno

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean

necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**